

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-050418

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,931

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,931) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Síndico Municipal Interino, José Fidel Melara Morán, somete a consideración solicitud de resolución de recurso de apelación Romena del Pacifico S.A. de C.V., expuesta por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el recurso de apelación, fue interpuesto por la sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor Rolando Benjamín Mena, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Jefe del Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día tres de enero de dos mil trece, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de oficio de Tributos Municipales, en la que se condenó a la Sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios así como al pago por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, ascendiendo todos los cargos a la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$867.82).
- III- Que el día tres de enero de dos mil trece, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Registro Tributario, condenó a la Sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios así como al pago por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, ascendiendo todos los cargos a la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$867.82). Dicha resolución fue notificada a la Sociedad en fecha ocho de marzo del año dos mil trece.
- IV- Que por no encontrarse conformes con dicha resolución la sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor Rolando Benjamín Mena, interpuso recurso de apelación en fecha cinco de abril del año dos mil trece, quien manifestó que del

proceso de fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, se encontraron diferencias en lo declarado en los estados financieros en mención, contra los saldos que refleja el libro Diario Mayor Legal, para cada uno de los años sujetos a verificación.

- V- Que mediante acuerdo número doce, acta número treinta y cuatro, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
- VI- Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, presentó prueba documental, consistente en: para el año 2009, copia de Libro Diario Mayor del folio 55 al 61, Libro Diario Mayor del folio 129 al 135, copia de Balance General al 31 de Diciembre de 2009, Anexo al Balance General al 31 de Diciembre de 2009, últimas partidas 4 de cierre las cuales generaron dicho error; para el año 2010 copia de Libro Diario Mayor del folio 39 al 45, Libro Diario Mayor del folio 136 al 142, copia de Balance General al 31 de Diciembre de 2010, Anexo al Balance General al 31 de Diciembre de 2010, últimas partidas 6 de cierre las cuales generaron dicho error; para el año 2011, copia de Libro Diario Mayor del folio 122 al 128, Libro Diario Mayor del folio 143 al 149, copia de Balance General al 31 de Diciembre de 2011, Anexo al Balance General al 31 de Diciembre de 2011, últimas partidas 5 de cierre las cuales generaron dicho error.
- VII- Que presentó además, certificación explicativa del Auditor Fiscal Licenciado Isaías Leonardo López Quiñónez, con registro número 1539, mediante la cual hace constar que por la mala aplicación en fechas a partidas extraordinarias fechadas 31 de diciembre, el sistema contable distorsionó saldos finales para los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, ya que el sistema contable en uso para esta empresa solo reconoce con fecha 31 de diciembre las partidas de cierre para cada año, habiendo corregido el mencionado error, certifica que las cifras que muestran los estados financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, y que fueron presentados a esta municipalidad, son los que sirvieron de base para los correspondientes informes fiscales presentados al Ministerio de Hacienda, para dictaminar fiscalmente a la empresa denominada ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.; asimismo presentó, el informe del Auditor Externo señor Luis Alfonso Hernández, con registro número 193, en donde manifiesta que ha revisado la información preparada por la sociedad ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., referente a Estados Financieros al 31 de Diciembre por los años 2009, 2010 y 2011, de la sociedad que corresponden a los valores registrados Libro Diario Mayor

Legal; que la emisión de esta certificación consiste únicamente en constatar que los estados financieros de la sociedad ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., por los años 2009, 2010, y 2011, es conforme a lo registrado en el Libro Diario Mayor Legal, y certifica que los Estados Financieros informados por la sociedad ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, concuerda con los registros contables Libro Diario Mayor Legal antes detallados.

VIII- Que fue remitido el expediente al Departamento de Fiscalización, en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, para que se emitiera informe respecto del proceso de fiscalización y la prueba que fue ofrecida en su momento. En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se remite informe de control y verificación de activos de ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., dentro del cual se determinó lo siguiente:

- a. PERIODO 2009: según revisión del informe de verificación las Cuentas por cobrar por la cantidad de activos no declarados \$11,383.24, por la cantidad de impuesto \$268.81, fueron tomadas como complementarias debido a que en dicho proceso, se tomó como base el saldo de libro mayor según folio 65, por lo que la sociedad, presento en la etapa probatoria, las pruebas respectivas según corre agregado en folios de expediente 2/2, 28-31 y ½ 281, 282, presentando las partidas de ajustes según expediente 2/2 de fiscalización de folio 20, por lo que deberá desvanecerse los activos no declarados con sus impuestos y accesorios para dicho año.
- b. PERIODO 2010: con relación a la cuenta por cobrar por la cantidad de \$3,144.65, por la cantidad de impuestos de \$99.30, fueron tomadas como complementarias debido a que en dicho proceso, según folio 112, se tomó como base el saldo de libro mayor, y la cuenta de reserva para cuentas incobrables según folio 102, presenta en el proceso de apelación las pruebas según folio 281 y 282, con sus partidas de ajustes según expediente 2/2 folio 75, 77-78 por lo que deberá desvanecerse los activos no declarados con sus impuestos accesorios para dicho año.
- c. Para el PERIODO 2011: de acuerdo a la revisión del informe de verificación las Cuentas por cobrar \$17,834.79, gastos pagados por adelantado por la cantidad de \$515.48 y otros activos no especificados: por \$4,346.04 por la cantidad de activos no declarados de \$22,696.31 equivalentes a impuesto por la cantidad de \$382.04, fueron tomadas como complementarias debido a que en dicho proceso, se tomó como base el saldo de libro mayor según folio 157, por lo que la sociedad presento en el proceso de apelación, las pruebas respectivas según corre agregado en folios 129-132, presentando las partidas de ajuste según expediente 2/2 de 3 fiscalización de folio 125, que corresponden a las cuentas por

cobrar, con relación a los gastos pagados por anticipado en la partida de ajuste que corre agregada en folios 111, y otros Activos no Especificados lo cual no cuenta con respaldo documental si no solo el trabajo realizado en el lugar por el fiscalizador, no se especifica cuáles son los supuestos “activos no especificados”, por ende no se cuenta con la evidencia suficiente apropiada para poder extraer una conclusión razonable sobre las cuales base una opinión respecto a dichos activos y tampoco es una cuenta que se encuentre expresada en el balance de la sociedad, por lo cual es añadida por fiscalización en el momento de revisión, folio 133 2/2.

- IX- Que de acuerdo a la revisión realizada por la unidad de fiscalización y de acuerdo a las pruebas presentadas por la sociedad en el proceso de apelación, son suficientes para desvanecer la cantidad total de activos no declarados \$37,224.20 equivalente a la cantidad de impuesto de \$867.82.
- X- Que de todo lo reseñado se colige, que de la prueba aportada y del análisis de la documentación presentada por la sociedad ROMENA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se ha podido comprobar que las diferencias que se encontraron en el proceso de fiscalización realizado para los años 2009, 2010 y 2011, se debió al error en el sistema contable que dicha sociedad argumentó en su momento, y que por lo tanto, no es procedente el pago de los impuestos complementarios más accesorios a los que fue condenada dicha sociedad.

Por lo tanto con base en las razones expuestas y con base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, juntamente con la documentación presentada como medio probatorio aportado.**
2. **Agréguese al expediente el informe de control y verificación de activos de ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., elaborado por la Jefa de Fiscalización y Contraloría.**
3. **Revocase la resolución Número 10-002, de fecha 3 de enero de 2013, por medio de la cual el Departamento de Registro Tributario, determina la obligación de pago de impuestos complementarios y accesorios para los años 2009, 2010 y 2011.**
4. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.- Comuníquese.””””**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS CINCO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE**

WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**